INFORME FINAL DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MUNICIPIO DE AMBALEMA

PVCF 2026

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
Contralor Auxiliar

MARÍA DEL ROCIÓ OSPINA SÁNCHEZ
Directora técnica de control fiscal – Supervisor

Equipo de Trabajo:

MARÍA DEL ROCIÓ OSPINA SÁNCHEZ
Director de Control Fiscal - Supervisor

OMAR FERNANDO TORRES LOZANO
Profesional Universitario - Auditor

ANDREA DEL PILAR BAQUERO GUAYABO
Técnico - Auditor

Periodo auditado 2025

Ibagué, Octubre de 2026

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

1. ANTECEDENTES **4**

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO **4**

2.1 Proceso de evaluación del total de la Contratación municipal, V-2025. **4**

3. EVALUACIÓN CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN PARA INVERSIÓN AMBIENTAL CON RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD **4**

HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVO No 1 con incidencia disciplinaria. Insuficiente Gestión **4**
Ambiental y Administrativa del municipio en la destinación Obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025

4. Valorar y conceptuar sobre el cumplimiento, oportunidad y **11**
Efectividad e impacto de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito ante la contraloría departamental del Tolima

HALLAZGO ADMINISTRATIVO con mérito para aperturar **15**
un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD.

5. Valoración del control fiscal ambiental interno establecido **15**
Durante la vigencia 2025, a la inversión con recursos propios Del 1 % ICLD.
8
HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 3 Debilidades en el ejercicio **18**
de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

6. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA **21**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

DCD-162-2026-100

Ibagué, octubre 21 de 2026

Doctor
MARCO TULIO VELÁSQUEZ PULIDO
Alcalde Municipal
Municipio de Ambalema-Tolima

ASUNTO: Entrega del informe final de la Actuación Especial de Fiscalización Ambiental PVCFA-2026 / Vigencia 2025

Respetado Doctor

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, artículos modificados por el acto legislativo No 04 de septiembre 18 de 2019, Ley 42 de 1993 y el Decreto 403 de 2020; practicó Procedimiento de Actuación Especial de Fiscalización ambiental en el Municipio de Ambalema –Tolima, correspondiente a la vigencia 2025. La actuación Especial de fiscalización ambiental AEF, se desarrolló de conformidad con la Guía de Auditoría Territorial bajo las Normas Internacionales ISSAI, Versión 4.0, adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima mediante la Resolución Nro. 774 del 26 de diciembre de 2024, y adaptada por la Resolución Nro. 786 del 27 de diciembre de 2024. Estos procesos se ajustan a los lineamientos de control de documentos del sistema integrado de gestión de la Calidad de la Contraloría Departamental del Tolima.

Es responsabilidad de la Administración Municipal el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Departamental del Tolima, que a su vez tiene la responsabilidad de producir un informe integral que contenga las conclusiones de la Auditoría.

El informe contiene la evaluación de los aspectos auditados que, una vez detectados como deficiencias por la comisión de auditoría, deberán ser corregidos por la Entidad, lo cual contribuye a su mejoramiento continuo y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1. ANTECEDENTES

A partir del Plan del plan de vigilancia PVCFT-2026, se programó la realización de la actuación de fiscalización ambiental AEFA-2026, con alcance en la trazabilidad de destinación y ejecución los recursos propios del 1 % ICLD que realizaron los municipios del Tolima hasta el 31 de diciembre de 2025.

2. CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

2.1. Proceso de evaluación del total de la Contratación municipal, V-2025.

Sobre la base de la contratación registrada en la plataforma SIA OBSERVA y la rendición de la cuenta ambiental RCA-2026, vigencia 2025, se corroboró que el municipio de Ambalema -Tolima al, no realizó inversión Ambiental con cargo al saldo total calculado por la CDT al 31 diciembre de 2025 por valor de $ 155.723.529,85 , saldo que debía ser consignado en su totalidad en la cuenta de ahorro N° 443575613-93 BANCOLOMBIA "Medio Ambiente art 111 ley 99 /1993"; por lo antes sustentado la gestión fue insuficiente para materializar la inversión en coherencia con el plan desarrollo Municipal 2024 a 2027, y la destinación más pertinente y enfoque de *soluciones basadas en la naturaleza (SbN), restauración, rehabilitación, PSA, etc...* Que obliga la ley 2320 de agosto 2023 y el articulo 12 del decreto 0953 de 2013.

1. Mantenimiento según el estado actual de los predios: No Invirtieron
2. Adquisición de predios: No invirtieron
3. Pago de servicios ambientales (PSA): No invirtieron
4. Administración y custodia de los predios: No invirtieron
5. Gastos asociados a la compra de predios: No invirtieron

3. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD Y TRAZABILIDAD DE LA GESTIÓN PARA INVERSIÓN AMBIENTAL CON RECURSOS PROPIOS DEL 1 % ICLD,

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO con INCIDENCIA DISCIPLINARIA No 1. Deficiente gestión ambiental y administrativa del municipio en la planeación y destinación obligatoria de los recursos propios del 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), acumulados al 31 de diciembre de 2025. **(Se confirma).**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Fuente y criterios de evaluación de auditoria

- Ley 2320 de agosto de 2023, modificatoria del artículo 111 de la Ley 99 de 1993,
- Decreto 1007 de 2018,
- Decreto 870 de 2017,
- Decreto 0953 de 2013
- Decreto único ambiental N° 1076 de 2015.actualizado

Condición:

En la tabla N° 1, se compila la trazabilidad y resultados de la evaluación y verificación del cumplimiento del proceso apropiación presupuestal, individualización y destinación obligatoria del 1 % ICLD, para mayor precisión se organizó en dos periodos, así:

TRAZABILIDAD DEL PERIODO 2020 A 2023. La información y resultados de evaluar los recursos del 1 % ICLD. Se compiló en la Tabla N° 1.

TABLA 1. AUDITORÍA AMBIENTAL PVCF-2026, RECURSOS 1 % DE ICLD ,LEY 99/93 Y LEY 2320 DE 2023, MPIO AMBALEMA-TOLIMA, Ajustado a octubre 8 de 2026.					
	ALCALDE MUNICIPAL	JUSTINIANO CHACÓN ORJUELA " Acciones para volver a creer "2020 a 2023			
	VIGENCIA /AÑO	AL 31 DICIEMBRE DE LA, VIGENCIA 2020	AL 31 DICIEMBRE DE LA, VIGENCIA 2021	AL 31 DICIEMBRE DE LA, VIGENCIA 2022	AL 31 DICIEMBRE DE LA, VIGENCIA 2023
1	1 % ICLD recursos propios por vigencia	$ 2.119.282.373	$ 2.483.112.791	$ 2.710.264.586	$ 2.894.621.000,00
2	1% de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD por vigencia	$ 21.192.823,73	$ 24.831.127,91	$ 27.102.645,86	$ 28.946.210,00
3	1 % ICLD NO CONSIGNADO C.AHORRO N° 44357561393 BANCOLOMBIA	$ 4.529.948,89	$ 49.254.478,87	$ 52.576.050,67	$ 69.973.842,26
5	Saldo del 1 % ICLD CONSIGNADO en la Cuenta Ahorros N° 443575613-93 BANCOLOMBIA "Medio Ambiente art 111 ley 99 /1993", Al 31 diciembre por vigencia	$ 3.230.527,23	$ 3.232.140,53	$ 3.233.214,59	$ 14.781.633,00
6	N° y valor del contrato ejecutados finaciados con recursos del 1 % ICLD	No Ejecutaron	No Ejecutaron	Contrato MC-068-dic-14-2022	No Ejecutaron Contratos Con 1% ICLD
				$ 23.780.000,00	
7	SALDO SIN EJECUTAR DEL 1 % ICLD AL 31 DICIEMBRE POR VIGENCIA	$ 24.423.350,96	$ 52.486.619,40	$ 55.809.265,26	$ 84.755.475,26
	FUENTE DE LA INFORMACIÓN	RENDICIÓN CUENTA AMBIENTAL,RCA 2024 , 2025 ; INFORME AUDITORIAS , SIA Y REQUERIM			

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Durante el periodo 2020-2023, la administración municipal incumplió la normativa al no garantizar la inclusión del 1 % ICLD en el plan desarrollo municipal, presupuestar en la vigencia correspondiente, individualizar ni consignar el saldo restante en la Cuenta Ahorros N° 443575613-93 BANCOLOMBIA denominada "Medio Ambiente art 111 ley 99 /1993" suma de $ 69.973.842,26 al 31 de diciembre de 2023. Asimismo, la entidad reincidió en la falta de planear la inversión ambiental obligatoria con los recursos propios del **1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)**. Adicionalmente, se evidenció una deficiente planeación en la destinación el saldo ejecución $ 84.755.475,26, toda vez que no se consolidó el estado actual de los predios adquiridos por el municipio, ni se identificaron los predios privados con ecosistemas potenciales para el esquema de **Pago por Servicios Ambientales (PSA)**.tabla N° 1.

TRAZABILIDAD DEL PERIODO 2024 A 2025.

TABLA 2. AUDITORÍA AMBIENTAL PVCF-2026, RECURSOS 1 % DE ICLD ,LEY 99/93 Y LEY 2320 DE 2023, MUNICIPIO AMBALEMA-TOLIMA, Ajustado a octubre 8 de 2026.			
	ALCALDE MUNICIPAL	MARCO TULIO VELÁSQUEZ PULIDO"Llegó el momento de la gente". 2024-2027. ajustado 8 octubre de 2026	
	VIGENCIA /AÑO	AL 31 DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2024	AL 31 DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2025
1	1 % ICLD recursos propios por vigencia	$ 3.348.059.075,00	$ 4.071.960.437,00
2	1% de los ingresos corrientes de libre destinación ICLD por vigencia	$ 33.480.590,75	$ 40.719.604,37
3	1 % ICLD NO CONSIGNADO C.AHORRO N° 44357561393 BANCOLOMBIA	$ 100.680.164,03	$ 35.521.956,55
5	Saldo del 1 % ICLD CONSIGNADO en la Cuenta Ahorros N° 443575613-93 BANCOLOMBIA "Medio Ambiente art 111 ley 99 /1993", Al 31 diciembre por vigencia	$ 17.555.901,98	$ 123.433.713,83
6	N° y valor del contrato ejecutados finaciados con recursos del 1 % ICLD	No Ejecutaron Contratos Con 1% ICLD	No Ejecutaron Contratos Con 1% ICLD
7	SALDO SIN EJECUTAR DEL 1 % ICLD AL 31 DICIEMBRE POR VIGENCIA	$ 118.236.066,01	$ 158.955.670,38
	FUENTE DE LA INFORMACIÓN	RCAMBIENTAL 2024,2025 / REQUERIMIENTO	

El análisis y validación de la información de la rendición de cuentas RCA-2026, y la Contratación registradas en el Sistema SIA por vigencia, así como la respuesta del requerimiento entregada mediante Oficio-DMA-295-2 del controversia, permitieron definir la siguiente trazabilidad de los recursos del 1 % ICLD con alcance de la evaluación fue hasta el 31 diciembre de 2025, como detalla la tabla 2.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

1.La administración municipal de Ambalema, incorporó los recursos del 1 % ICLD en el Plan desarrollo Municipal PDM 2024 a 2027 *"Llegó el momento de la gente"*, en primer lugar se confirmó que el *"municipio garantizó la inclusión de los recursos (1 % ICLD) dentro de sus planes de desarrollo (2024 a 2027) y presupuestos anuales (2025) respectivos, individualizándose (consignando) la partida destinada para tal fin"* en coherencia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2320 de 2023;2. *La línea ambiental del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Llegó el momento de la gente", que fue aprobado mediante Acuerdo Municipal N° 004 del 31 de mayo de 2024, sector 32 – Ambiente y Desarrollo Sostenible, y metas de producto como susceptibles de recibir los recursos del 1% de los ICLD, en cumplimiento del artículo 111 de la Ley 99 de 1993:*

Programa presupuestal	Producto	Meta de producto / Indicador	Fundamento de elegibilidad frente al artículo 111
3203 – Gestión integral del recurso hídrico	3203050	Servicio de protección del recurso hídrico. Indicador: Áreas protegidas. Meta 2026: 2	Corresponde de manera directa a la adquisición y al mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de los recursos hídricos que surten el acueducto municipal, objeto central de la norma.
3202 – Conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos	3202006	Servicio de reforestación de ecosistemas. Indicador: Plantaciones forestales realizadas. Meta 2026: 1	Constituye una acción de restauración ecológica, expresamente admitida como enfoque de la inversión, ejecutada dentro del área de importancia estratégica.
3205 – Ordenamiento ambiental territorial	3205025	Servicio de recuperación de ecosistemas endémicos. Indicador: Cuerpos de agua recuperados. Meta 2026: 1	Constituye una acción de recuperación ecológica sobre los cuerpos de agua localizados en el área de importancia estratégica, admitida expresamente por la norma.
3205 – Ordenamiento ambiental territorial	3205019	Obras para el control y reducción de la erosión. Indicador: Área reforestada. Meta 2026: 1	Constituye una Solución basada en la Naturaleza orientada a la estabilización y revegetalización de las áreas de importancia estratégica, enfoque expresamente previsto en la norma.

2. El alcalde municipal de Ambalema y la secretaria de hacienda en el año 2026 certificó que los ingresos corrientes de libre destinación ICLD recaudados al 31 diciembre de 2025, fue de $ 4.071.960.437, por lo tanto el 1 % ICLD corresponde a $ 40.719.604, en atención al artículo 3 de la ley 2320 de 2023. Tabla N° 2. Este hecho confirma que la administración municipal cumplió con artículo 3 de la ley 2320 de 2023 en lo siguiente "El *municipios dedicará un porcentaje no inferior al uno por ciento (1 %) de sus ingresos corrientes de libre destinación para la adquisición o el mantenimiento de dichas áreas".*

3. Con base en la certificación expedida por la entidad bancaria y administración se confirmó que la administración municipal mantuvo individualizados en la cuenta Ahorro del Bancolombia N°44357561393 $ 123.433.713,83 correspondiente a los recursos

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025; sin embargo la comisión de auditoría calculó el deber ser y determino que no consignaron en la cuenta Bancolombia $ 35.521.956,55 al termino de la vigencia 2025 ; está estrategia de acumular el 1 % ICLD de varias vigencia aunque permite realizar inversiones ambientales de mayor valor , cobertura y enfoque de soluciones basadas en la naturaleza , exigido en la Ley 2320 de 2023 y decretos reglamentarios del artículo 111 de la ley 99 de 1993, genera riesgos externos e internos .Tabla N° 2.

Causas

1.Las causas que han limitado la inversión y ejecución de los recursos destinados para lo que establece el artículo 111 de la ley 99 de 1993, se configuran en la acumulación del saldo de años anteriores, con el fin de sumar en la ejecución de proyectos de restauración y conservación ambiental de la cuenca del rio Recio, fuente hídrica que beneficia al municipio de Ambalema, como abastecedora del acueducto municipal, y que bajo la planeación del gobierno actual, se estructura y fórmula el proyecto de inversión ambiental, que busca fortalecer el predio denominado la Picota, ubicado en el municipio de Murillo" oficio

2. Insuficiente gestión específica ambiental para desarrollar un efectivo monitoreo y control oportuno a la planeación para la ejecución anual del saldo acumulado de los recursos propios del 1 % ICLD, conforme a los enfoque, términos y destinación establecidas en la normativa ambiental vigente.

3.Insuficiente interpretación de la normatividad y las definiciones para la inversión ambiental con recursos propios municipales del 1 % ICLD en cualquiera de las opción de destinación que se priorice; esta condición limita la capacidad de gestión para ejecución con el fin de generar condiciones de sostenibilidad de inversiones realizadas en anteriores vigencia e implementar la opción de pago de servicios ambientales PSA y con fin de invertir el saldo del 1 % ICLD, oportunamente en los términos normados y plan de mejoramiento suscrito.

4. Solicitud oportuna de información específica sobre la identificación, delimitación y priorización de las áreas de importancia estratégica para la adquisición de predios o implementación del pago de servicios ambientales PSA, que debe generar la autoridad ambiental del Tolima, dificulta la destinación y contratación de los saldos de recursos propios del 1 % ICLD, más cuando el municipio ha priorizado a la adquisición de predios.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

5.Deficiencias en la definición ,diseño y cumplimiento de las acciones de los planes de mejoramiento suscritos, así como el seguimiento oportuno de la matriz de riesgos al proceso de inversión ambiental en área estratégicas en cumplimiento normatividad asociada a los recursos propios del 1 % ICLD.

Efectos

1. La Persistencia en acumular los recursos propios del 1 % ICLD durante cuatro 4 vigencias fiscales (2020 al 2025) en la cuenta bancaria municipal, omité la obligatoriedad de la inversión ambiental en áreas, predios estratégicos para el sistema de acueducto, entre otras normas el Artículo 12 del decreto 0953 de 2013. Tabla 1 y 2.

2. Debilitamiento del potencial de la gestión administrativa y ambiental para el cumplimiento de las metas del PDM y demás actividades misionales del municipio, financiados con recursos propios del 1 % ICLD, generan incertidumbre al priorizar la destinación más coherente con el estado actual y potencial de los ecosistemas estratégicos del municipio.

3. Incremento de los riesgos, incluidos los residuales por la acumulación del 1 % ICLD y no ejecución oportuna, afecta la sostenibilidad de las anteriores inversiones ambientales y la eficiencia natural de los ecosistemas "Predios "para generar bienes y servicios ambientales.

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Por la Deficiente Gestión ambiental, Administrativa del municipio en la planeación y la destinación obligatoria de los recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025.
En atención al punto de la referencia, se debe entrar a realizar varias precisiones, que, si bien se mencionan, no son tenidas en cuenta, como atenuante;

1.- La auditoría se inicia con la vigencia 2023, de la cual esta administración no es responsable, pues el periodo constitucional inicio el primero (10) de enero de 2024.

2.- En esta administración (2024 a 2027) se apropió y se consignó recursos de las vigencias anteriores, al 2024.
3.- La inversión de estos recursos, deben ser para el sector ambiente y en especial para el cuidado, protección y conservación de la cuenca hidrográfica que surte al acueducto

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

municipal, para ello el municipio tiene en su propiedad el predio denominado "La Picota", en el municipio de murillo, al que, de acuerdo con las versiones entregadas por exfuncionarios, se le ha hecho reforestación y/o mantenimiento.

4.- En la actualidad, se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP por valor de $ 145.210.183, con destino a contratar la implementación de acciones de restauración ecológica activa y pasiva, mediante el enriquecimiento con material vegetal protector en dos (2) hectárea y reposición parcial del aislamiento de áreas estratégicas afectadas por incendio forestal en el predio la picota, ubicado en la vereda la picota del municipio de murillo, Tolima, propiedad del municipio de Ambalema, para contribuir a la recuperación y protección de la cuenca alta del río recio.

5.- Esto se encuentra en la etapa precontractual para la ejecución de dichas labores.

Anexo: Informe visita de inspección, verificación afectación predio la picota por incendio forestal.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 01, CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA. Deficiente Gestión ambiental y Administrativa del municipio en la destinación e inversión ambiental obligatoria del saldo de recursos propios del 1 % ICLD acumulados hasta el 31 diciembre de 2025. (**Se confirma el hallazgo administrativo N° 01 con presunta incidencia disciplinaria**).

La comisión con fundamento en las evidencias presentadas por la administración municipal de Ambalema mediante el oficio de la secretaria de planeación municipal de Ambalema, Tolima, 21 de julio de 2026 y la respuesta de controversia remitida a través del oficio SHT - 163 -2026, evaluó, verificó los documentos anexos para definir lo siguiente:

1. Documentos anexos integrados:

- Los recursos se incluyeron en las Metas del Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 y son susceptibles de financiar con los recursos del 1% ICLD. Oficio de planeación del 21 de julio de 2026.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

- Programación de los recursos $ 41.542.341,73 en la vigencia fiscal 2026. Oficio de planeación del 21 de julio de 2026.

- Se expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP por valor de $ 145.210.183, Oficio SHT - 163 –septiembre 22 del 2026.

2. La trazabilidad realizada en primer orden al periodo de las vigencia 2020 a 2023 compilada en la tabla N° 1 y la vigencia 2024 a 2025 en la tabla N° 2, permitió corroborar si en aplicación de los criterios de auditoría precitados , el municipio de Ambalema dedicó un porcentaje no inferior al uno por ciento (1%) de sus ingresos corrientes de libre destinación para cumplir con el fin de los a recursos a través de la adquisición, y el mantenimiento de dichas áreas (predios municipales y privados) ; como también si el municipio garantizó la inclusión de los recursos del 1 % ICLD dentro de su plan de desarrollo (PDM) y presupuestos anuales respectivos (corte a la vigencia 2025) , individualizando la partida destinada para tal fin. (Art 3 ley 2320 de 2023). Con el calculó se precisó el deber ser del monto del 1 % ICLD que debería tener consignado en las cantidades correspondientes, luego destinados e invertidos obligatoriamente en los términos de la ley 2320 de 2023 y decretos reglamentarios del artículo 111 de la ley 99 de 1993. En aplicación de lo antes expuesto, la administración municipal de Natagaima durante la vigencia 2024 al 31 diciembre de 2025, no dio cumplimiento plenamente a lo normado y fin ambiental de este tipo de recursos propios municipales. Tabla 2.

2. Lo antes sustentado la comisión y el comité de auditoría, lo fundamentaron además con el CONCEPTO JURIDICO N° 13002024E2018606 expedido en mayo 27 de 2024, por la oficina de asuntos jurídicos del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible al interpretar el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, modificado por la Ley 2320 de 2023.

"Al realizar la interpretación de las normas se debe buscar su verdadero sentido, por lo que no se puede perder de vista que en el artículo en cuestión se declaran como de interés público las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua los acueductos municipales, distritales y regionales y de la mano con esto se busca garantizar su protección mediante la adquisición y mantenimiento de estas áreas, protección que ***no podría garantizarse con una simple inclusión de unos dineros en el presupuesto o la individualización de una partida, sino mediante su debida ejecución,*** *este último propósito de la norma es de tal importancia que se refleja incluso en el título que se da al artículo "Adquisición o mantenimiento de áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales".*

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Así mismo, esta disposición normativa debe ser analizada de forma integral con el ordenamiento jurídico existentes y es así como la misma Ley 99 de 1993 en su artículo primero define como uno de los principios generales ambientales." N° 4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.", indicando que estas áreas deben gozar de una protección especial.

Estos principios que fueron definidos en la Ley 99 de 1993 y en sí toda la ley buscan materializar y cumplir con aquellos mandatos superiores que fueron definidos en la Constitución Política de Colombia particularmente en materia ambiental, de los que se resalta para el caso que nos ocupa lo dispuesto en los artículos 79, 80 y entre estos el artículo 366 que señalan:

"Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

"Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

*De acuerdo con estas normas, encontramos que ..esa medida se establece como deberes y finalidades del estado, proteger el ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, dentro de las que claramente se encuentran las áreas de importancia estratégica (predios del municipio y de privados) señaladas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, buscar el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y satisfacer sus necesidades dentro de las que se encuentra el acceso al agua potable, **que es el propósito último de la norma objeto de análisis**, proteger estar áreas de interés para acueductos municipales, distritales y regionales, que son los que permiten que tengamos agua.*

De esta forma, en la interpretación del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (decretos reglamentarios y la ley 2320 de 2023) no se puede perder de vista el propósito final de la norma, los deberes y finalidades del estado definidos en la constitución política y los derechos que se encuentran consagrados a favor de la población, que no podrían ser garantizados con la simple inclusión de unos dineros en el presupuesto sin buscar su efectiva ejecución.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por su parte, el Consejo de Estado en sentencia del año 20156 en la que decidió sobre una acción popular en relación con la ejecución del artículo 111 de la Ley 99 de 1993, indicó cuales son los deberes a cargo de las entidades territoriales en cumplimiento de este artículo:

(...) De conformidad con estas disposiciones, resulta claro, a todas luces, que no es potestativa de los departamentos y municipios la decisión sobre la destinación de los recursos para la conservación de las áreas abastecedoras de los acueductos, habida cuenta que perentoriamente la norma exige que destinen no menos del 1% de los ingresos para la adquisición de los predios.

Siendo así, se trata de recursos sobre cuyo monto y destinación no pueden decidir libremente los entes territoriales, habida cuenta que la ley definió la destinación que deben darle al 1% de sus ingresos y el deber de dedicar ese porcentaje a la adquisición de los predios y al mantenimiento de las zonas, esto último a partir de la vigencia de la Ley 1150 de 2007.

(...) Todo cuanto se ha expuesto hasta aquí permite concluir, sin hesitación, que las funciones relativas a la apropiación y ejecución de las inversiones forzosas que la ley pone en cabeza de los entes territoriales, relativas a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de las cuencas hídricas abastecedoras de acueductos, se orientan al cumplimiento de fines que involucran los intereses supremos del Estado, en cuanto orientados a garantizar la oferta eficiente de agua para la satisfacción de necesidades esenciales, determinantes de la calidad de vida y la dignidad del ser humano.

En ese mismo orden, a juicio de la Sala, resulta contrario a la moralidad administrativa que no se dedique el 1% de los ingresos de las entidades territoriales a los fines para los cuales fueron destinados por la ley, que no se ejecuten los apropiados y que los predios adquiridos no sirvan eficazmente a la conservación de las cuencas hídricas que abastecen los acueductos, porque cualquiera de esas actuaciones contraría los fines estatales a los que se sujetan las funciones y deberes de que tratan la disposiciones del artículo 111 de la Ley 99 de 1993."(hoy modificado por la ley 2320 de agosto del 2023)".

La comisión y el comité de auditoría con fundamento en lo antes expuesto y sustentado, encuentran que es procedente **confirmar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria** en coherencia con el alcance de la auditoría y nivel de cumplimiento de la ley 2023 de 2023 que rige el asunto en cuestión, más cuando el saldo del 1 % ICLD y su destinación obligatoria está directamente relacionado el PDM 2024 a 2027 y el

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito o que suscriba en los términos de la Resolución 062 de 2026.

4. Valorar y conceptuar sobre el cumplimiento, oportunidad y efectividad e impacto de las acciones establecidas en el plan de mejoramiento suscrito ante la contraloría departamental del Tolima.

La Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de los lineamientos de la Guía de Auditoría Territorial GAT, versión 4.0, evaluó el cumplimiento y la efectividad de las acciones del Plan de Mejoramiento del Municipio de Ambalema, relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD. Una vez valorados los argumentos y soportes presentados en la controversia, se obtuvo una calificación definitiva de 0.0 puntos, correspondiente al concepto **"No Cumple",** conforme a la metodología aplicada en la matriz F50-PM-CF-03, que establece un resultado de 80 puntos o más para determinar su cumplimiento. Los resultados se presentan a continuación:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	0,0	0,20	0,0
Efectividad de las acciones	0,0	0,80	0,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	0,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		o	

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A)
Ejecucion de los recursos del 1% de los ICLD acumulados durante las vigencias fiscales en las diferentes opciones de inversion como Proyectos que incorporen soluciones basadas en la Proteccion gestion y restauracion en ecosistemas naturales estauracion y/o rehabilitacion ecologica mantenimiento silvicultural para la sostenibilidad ambiental y financiar esquemas de pago por servicios ambientales	31/12/2025	0	0	A

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

La Entidad no acreditó el cumplimiento de la acción de mejora dentro del plazo establecido, ni el logro de la meta propuesta. En consecuencia, persiste la deficiencia que dio origen al hallazgo y la acción permanece abierta.

HALLAZGO ADMINISTRATIVO con mérito para aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD. **(Se confirma)**

Criterio

Resolución 062 de 2026, Art 30 al 37 Contraloría Departamental del Tolima

Condición

En desarrollo de la evaluación del Plan de Mejoramiento formulado por el Municipio de Ambalema para atender el único hallazgo derivado de la auditoría vigencia 2023, el equipo auditor verificó la información reportada en la Rendición de la Cuenta Anual correspondiente a la vigencia 2025 y el Formato de Avance del Cumplimiento del Plan de Mejoramiento, contrastándola con los resultados obtenidos durante la presente actuación Especial de Fiscalización, particularmente frente a la inversión de los recursos correspondientes al 1% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

Aunque el Jefe de control Interno de la entidad auditada, mediante informe de seguimiento con corte a diciembre de 2025, dio por terminada y cerrada la acción de mejora, con fundamento en la suscripción del contrato No. CMA-001-2025 cuyo objeto corresponde a la Consultoría para la realización de los estudios y diseños técnicos necesarios para la adecuación y optimización de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PETAR) de JUANANMOYA y SANTA LUCIA, se verificó que la destinación no corresponde a las que define la ley 2320 de agosto de 2023 , y si a lo permitido por la ley 2048 de 2020 que reglamenta la destinación de los recursos de SGP asignación especial municipios de la ribereños al rio magdalena; esta condición demuestra que la medida adoptada no permitió subsanar el hecho que dio origen al hallazgo, en consecuencia, la acción registra una calificación de cero (0) en cumplimiento y cero (0) en efectividad, y permanece abierta.

De acuerdo con la evaluación realizada mediante la matriz F50-PM-CF-03 – Evaluación del Plan de Mejoramiento, las acciones formuladas no alcanzaron el nivel de cumplimiento y efectividad requerido, como se presenta a continuación:

Tabla N° 3. Evaluación Plan de Mejoramiento municipio de Ambalema –Tolima

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Acción de mejora	Fecha terminación de la Actividad	CUMPLIMIENTO	EFECTIVIDAD	ESTADO DE LA ACCIÓN (Cerrada-C / Abierta-A)
Ejecucion de los recursos del 1% de los ICLD acumulados durante las vigencias fiscales en las diferentes opciones de inversion como Proyectos que incorporen soluciones basadas en la Proteccion gestion y restauracion en ecosistemas naturales estauracion y/o rehabilitacion ecologica mantenimiento silvicultural para la sostenibilidad ambiental y financiar esquemas de pago por servicios ambientales	31/12/2025	0	0	A

Fuente: Matriz F50-PM-CF-03 – Evaluación del Plan de Mejoramiento

La permanencia de recursos sin ejecutar, pese a que la acción de mejora fue formulada específicamente para corregir esta situación, evidencia debilidades en la gestión y seguimiento del Plan de Mejoramiento y en la adopción de medidas efectivas para garantizar la inversión oportuna de los recursos destinados a las finalidades ambientales previstas en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.

Las debilidades identificadas fueron plasmadas en la matriz F50 -PM-CF-03– Evaluación del Plan de Mejoramiento, instrumento aplicado por la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo con la evaluación realizada el municipio de Ambalema Tolima, obtuvo una calificación de cero (0.0) correspondiente a "No Cumple" conforme a los criterios de la Resolución 062 de 2026.

Tabla N° 4y 5. Resultado Evaluación del Plan de Mejoramiento

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	0,0	0,20	0,0
Efectividad de las acciones	0,0	0,80	0,0
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1,00	0,00
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		0	

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

RANGOS DE CALIFICACIÓN	Concepto
80 o más puntos	Cumple
Menos de 80 puntos	No Cumple

Causa:

Insuficiente gestión administrativa para materializar dentro del plazo establecido las acciones requeridas para la ejecución de los recursos acumulados del 1 % de los ICLD, aunado a debilidades en el seguimiento y control de la acción formulada en el Plan de Mejoramiento.

Efecto:

La falta de ejecución de la acción de mejora mantiene la situación que dio origen al hallazgo, al continuar recursos del 1 % de los ICLD pendientes de inversión, limitando su destinación oportuna al cumplimiento de las finalidades ambientales establecidas en la normativa vigente.

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA con mérito para aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD.

La entidad auditada no presentó argumentos de contradicción frente a la observación administrativa No. 2.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACION ADMINISTRATIVA con mérito para aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2. - Incumplimiento del Plan de Mejoramiento relacionadas con la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD

La entidad auditada no presentó argumentos ni aportó soportes frente a la Observación Administrativa con mérito para aperturar un Proceso Administrativo Sancionatorio No. 2., relacionada con el incumplimiento del Plan de Mejoramiento formulado respecto de la inversión de los recursos del 1 % de los ICLD, por tanto, no se cuenta con elementos adicionales que modifiquen los resultados de la evaluación efectuada por el equipo auditor, se **confirma la observación y se configura como hallazgo administrativo con mérito para la apertura de proceso administrativo sancionatorio.**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

5. Valoración del control fiscal ambiental interno establecido durante la vigencia 2025, a la inversión con recursos propios del 1 % ICLD.

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización se evaluaron los riesgos y controles asociados a la gestión e inversión de los recursos propios correspondientes al uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), conforme a los parámetros de la Guía de Auditoría Territorial GAT 4.0, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos, el diseño de los controles se calificó como Ineficiente, el riesgo combinado como Alto y la efectividad de los controles como Con Deficiencias, Se emite un concepto del Control Fiscal Ambiental Interno **"Ineficiente"**, con una calificación consolidada de 2.1**,** como se ilustra a continuación:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,1 INEFICIENTE

HALLAZGO ADMINISTRATIVO NO. 3 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

Criterio

- Constitución Política, artículo 268, numeral 6.
- Decreto Ley 403 de 2020.
- Ley 87 de 1993 (Sistema de Control Interno), Art. 8
- Ley 2320 de 2023
- Decreto 0953 de 2013, artículo 12 (destinación obligatoria del 1 % ICLD).
- Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente).
- Guía de Auditoría GAT 4.0 en el marco de las Normas ISSAI

Condición

En desarrollo de la evaluación del Control Fiscal Interno, el equipo auditor verificó los controles aplicados por la entidad auditada en la planeación, programación, ejecución y

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

seguimiento de los recursos correspondientes al 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), así como las actividades de seguimiento y evaluación adelantadas por la Oficina de Control Interno.

Tabla 3. Los resultados obtenidos se presentan a continuación:

CALIDAD DISEÑO DE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
INEFICIENTE	ALTO	CON DEFICIENCIAS	2,1 INEFICIENTE

Fuente: Matriz F147-PM-CF-01 Caracterización riesgos y controles

Las debilidades evidenciadas en los controles asociados a la gestión de estos recursos se reflejan por un lado en la determinación de hallazgos relacionados con la no inversión de la totalidad de los recursos correspondientes al 1 % de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) en la presenta Actuación Especial de Fiscalización y en los resultados de la evaluación del Plan de Mejoramiento, toda vez que la Oficina de Control Interno dio por cumplida una acción de mejora derivada de la Auditoría de Cumplimiento Ambiental 2023, relacionada con la inversión y adecuada destinación de los recursos del 1 % de los ICLD, tomando como soporte contratos adelantados por la entidad, no obstante, al verificar su fuente de financiación, el equipo auditor estableció que estos fueron ejecutados con recursos diferentes a los del 1 % de los ICLD, por lo que no constituían evidencia suficiente para acreditar el cumplimiento de la acción ni la superación de la situación que dio origen al hallazgo.

En consecuencia, la evaluación integral del Control Fiscal Interno evidencia la necesidad de fortalecer el diseño, la implementación y el seguimiento de los controles asociados a la gestión de los recursos del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), con el propósito de prevenir la materialización de los riesgos identificados y garantizar el cumplimiento de los objetivos de conservación de las áreas de importancia estratégica para el recurso hídrico.

Causa

Deficiencias en el diseño e implementación de los controles asociados a la planificación, programación, destinación y seguimiento de la inversión de los recursos del uno por

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD), así como insuficiente monitoreo a los controles existentes.

Efecto

Incremento del riesgo de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, utilización ineficiente de los recursos públicos destinados a la conservación del recurso hídrico y disminución de la capacidad del Sistema de Control Fiscal Interno para prevenir y detectar oportunamente desviaciones en la gestión de los recursos del uno por ciento (1 %) de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD).

RESPUESTA DE CONTROVERSIA A LA OBSERVACION DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°.03. Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

La entidad auditada no presentó argumentos de contradicción frente a la observación administrativa No. 3.

CONCLUSIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA A LA CONTROVERSIA SOBRE LA OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA N°.3 Debilidades en el ejercicio de los controles en la gestión para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD.

La entidad auditada no presentó respuesta ni argumentos de contradicción frente a la Observación Administrativa No. 3, relacionada con las debilidades en el ejercicio de los controles para la planeación y destinación de los recursos del 1 % de los ICLD, en consecuencia, las situaciones identificadas por el equipo auditor no fueron desvirtuadas, se confirma la observación y se eleva a Hallazgo Administrativo No. 3.

5. RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

En el desarrollo de la presente actuación especial de fiscalización ambiental se estableció lo siguiente:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Tabla N°4. HALLAZGODE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN A L0S RECURSOS DEL 1% DE LOS ICLD EL MPIO DE AMBALEMA V-2025 / PVCF-2026

No.	Incidencia de los Hallazgos							
	Administrativo	**Beneficio Auditoria**	**Sancionatorio**	**Fiscal**	**Valor**	**Disciplinario**	**Penal**	**Pág.**
1	X					**X**		4
2	X		**X**					15
3	X							18
Total	**3**		**1**			**1**		

Como resultado del proceso auditor, y con el fin de programar la fase de seguimiento, el sujeto de control deberá elaborar un Plan de Mejoramiento que consigne las acciones preventivas o correctivas que a juicio de la administración, permiten subsanar las deficiencias identificadas que dieron origen a los Hallazgos que se comunican en el presente informe. De conformidad con lo previsto en las Resoluciones 062 de 2026, la entidad cuenta con Diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al recibo de este informe, para remitir el plan de mejoramiento en el formato que para tal efecto se envía adjunto, a los correos institucionales: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co

El Plan de Mejoramiento deberá incluir acciones para todos los Hallazgos formulados sin perjuicio de la incidencia que se les haya otorgado. Así mismo una vez registrado, la entidad deberá presentar los informes de avance de su ejecución, el último día hábil de los meses de febrero y julio de cada año, hasta la total terminación de las acciones programadas.

YESICA LOZANO NORIEGA
Contralora Departamental del Tolima

María del Rocío Ospina Sánchez
Directora de Control Fiscal y Medio Ambiente

Proyectó: Equipo de auditoría AEFA
Aprobó: CTDA (Comité Técnico de Auditoría)

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.